GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

Orden Administrativa Núm. 558

PARA ENMENDAR LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS 478 Y 485 ACLARANDO QUE LA AUTORIZACIÓN DE LOS FARMACÉUTICOS, TÉCNICOS DE FARMACIA E INTERNOS DE FARMACIA PARA ADMINISTRAR VACUNAS Y PRUEBAS CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN FARMACIAS DE PUERTO RICO, ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 O MIENTRAS SE MANTENGA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL PREP ACT, LO QUE OCURRA PRIMERO

POR CUANTO:

El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada (en adelante Ley 81), y elevado a rango constitucional en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO:

Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución, y la Ley 81 disponen que el Secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO:

La Ley 81 dispone que en caso de alguna epidemia que amenazase la salud del pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla.

POR CUANTO:

El ordenamiento jurídico y constitucional de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. Esta facultad ha sido validada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

POR CUANTO:

ha sido validada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. El 10 de marzo de 2020, el Secretario del Departamento de Salud de los Estados Unidos (HHS), emitió una Declaración bajo el Public Readiness and Emergency Preparedness (PREP) Act. Dicha declaración ha sufrido múltiples enmiendas dirigidas, entre otros aspectos, a identificar personas que cualifican para protección de responsabilidad bajo la sección 247d-6d(i)(8)(B) de la ley

PREP. Entre los profesionales de la salud protegidos por las disposiciones del PREP Act se encuentran los farmacéuticos, los técnicos de farmacia y los internos de farmacia que administren vacunas y pruebas de Covid-19 aprobadas por el FDA.

POR CUANTO:

Mediante la Orden Administrativa Núm. 478 de 21 de enero de 2021, se autorizó a los farmacéuticos, a los técnicos de farmacia y a los internos de farmacia, para administrar vacunas de COVID-19 sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Esta autorización fue concedida hasta que el Gobernador de Puerto Rico decretara el final de la emergencia a causa del COVID-19.

POR CUANTO:

Mediante la Orden Administrativa Núm. 485 de 17 de febrero de 2021, se autorizó a los farmacéuticos, a los técnicos de farmacia y a los internos de farmacia, a procesar pruebas para la detección de COVID-19. Esta autorización fue concedida hasta que el Gobernador de Puerto Rico decretara el final de la emergencia a causa del COVID-19.

POR CUANTO:

Mediante la Orden Administrativa Núm. 539 de 8 de julio de 2022, se extendió la vigencia de las órdenes Núm. 478 de 21 de enero de 2021 y Núm. 485 de 17 de febrero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022. Esta extensión puso fecha cierta a las autorizaciones concedidas a los farmacéuticos, técnicos e internos de farmacia.

POR CUANTO:

La Declaración bajo el Public Readiness and Emergency Preparedness (PREP) Act delDepartamento de Salud de los Estados Unidos (HHS), según enmendada, así como las guías interpretativas adoptadas al amparo de esta, ocupan el campo, dejando sin efecto cualquier ley, orden o reglamento estatal que prohíba a los farmacéuticos, a los técnicos de farmacia, o a los internos de farmacia, administrar vacunas o pruebas de Covid-19 aprobadas por la FDA.

POR TANTO:

YO, **FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD.**, Secretario de Salud Interino, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912 ORDENO, lo siguiente:

PRIMERO:

Se enmienda la vigencia de las órdenes Núm. 478 de 21 de enero de 2021 y Núm. 485 de 17 de febrero de 2021, para aclarar que la autorización y protección reconocida en el Public Readiness and Emergency Preparedness (PREP) Act, a los farmacéuticos, a los técnicos de farmacia y a los internos de farmacia, para administrar vacunas y pruebas de COVID-19, así como para administrar otras vacunas autorizadas mediante dicha declaración de emergencia, continuará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que la misma sea dejada sin efecto por el Departamento de Salud de los Estados Unidos (HHS), lo que ocurra primero.

SEGUNDO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedaran derogadas y sin efecto legal alguno. No obstante, se dispone que nada de lo contenido en la presente Orden Administrativa se entenderá como un menoscabo a otras flexibilidades vigentes en virtud de leyes, reglamentos u ordenes administrativas promulgadas en atención a la Emergencia de Salud Pública por los gobiernos de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy **29** de diciembre de 2022.

FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD. Secretario de Salud

